

REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS (RUAGA)

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE POSTULANTES ADMITIDOS/AS



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

2021

iHola!

Te damos la bienvenida como postulante admitido/a en el Registro Único de aspirantes a guarda con fines adoptivos (RUAGA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este documento vas a encontrar detallados los derechos y obligaciones que te corresponden por formar parte de la nómina del Registro.

PROCESO ADOPTIVO

Para comenzar, te contamos un poco sobre las diferentes etapas y áreas involucradas en el proceso de adopción:

- **Área RUAGA (Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos)**, cuyo objetivo es la evaluación de todas aquellas personas que se inscriban para ser parte de la nómina de postulantes que desean adoptar a un niño, niña o adolescente (NNA).
- **Área de Búsquedas de Legajos para NNA**, que tiene la tarea de indagar entre los/as postulantes disponibles y sugerir a quienes se adecúen más apropiadamente a las necesidades de los/as NNA que se encuentran en situación de adoptabilidad; esta búsqueda se realiza siguiendo criterios definidos en sede judicial. Como resultado de este proceso, se remite una serie de legajos al Juzgado interviniente, el cual selecciona uno de ellos para iniciar una vinculación con miras a una guarda preadoptiva.
- **Área de Seguimiento de Vinculaciones y Guardas**, que tiene la función de acompañar los procesos de construcción vincular entre las personas adultas y NNA en la nueva conformación familiar.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

A continuación, te informamos cuáles son tus derechos y obligaciones:

a) Derechos y obligaciones. Los/as postulantes del Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos tienen derecho a ser notificados/as de sus derechos y obligaciones en tal carácter.

b) Sistema de protección. Los/as postulantes tienen derecho a recibir información respecto del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de forma previa a iniciar el proceso de evaluación. En los Encuentros Informativos Obligatorios (EIO) se trabaja en profundidad sobre los aspectos legales, sociales y psicológicos de los procesos de adopción.

c) Acceso a la información. Los/as postulantes tienen derecho a acceder a sus datos formales y a la información relativa a su postulación a través de una terminal de enlace informático, conforme el Anexo I del Decreto Reglamentario de la Ley nacional N° 25.854, artículos 14 y 16 c) del Capítulo VI, y el artículo 8 de la Ley N° 1.417 (texto consolidado por Ley N° 6.017). A solicitud de parte, el/la postulante podrá tomar vista y obtener copia digital de su legajo, así como también la persona adoptada con edad y grado de madurez suficiente podrá acceder a este, conforme lo normado por el artículo 596 del CCyC.

d) Reserva. Los/as postulantes tienen derecho a que la información relativa a ellos/as sea resguardada. Los informes de evaluaciones de postulantes serán de carácter reservado, pudiendo únicamente acceder a ellos el organismo de protección de los derechos de NNA, el RUAGA, la DNRUA, los Registros adheridos a la Ley nacional N° 25.854, y los Juzgados intervinientes a solicitud cursada mediante oficio judicial.

e) Notificaciones. Los/as postulantes deberán constituir domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Serán válidas todas las notificaciones realizadas al domicilio electrónico (e-mail oportunamente declarado) y/o al domicilio constituido por los/as postulantes.

f) Orden de prelación. Los/as postulantes tienen derecho a que se respete su orden de prelación (antigüedad en la nómina del RUAGA), determinado por la fecha de inscripción en el Registro.

Los/as postulantes tienen derecho a ser contactados en ocasión de búsqueda de familia para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de adoptabilidad en virtud de la disponibilidad adoptiva consignada y el orden de prelación de sus legajos.

En caso de que mudaran su domicilio a otra jurisdicción y desearan mantener su inscripción, el Registro local de la jurisdicción de destino también deberá respetar dicha fecha de inscripción, no obstante lo cual, los/as postulantes deberán cumplir con los requisitos exigidos por dicho Registro.

g) Ratificación. Los/as postulantes deberán ratificar en forma expresa cada dos (2) años, a partir de la notificación de la admisión o de la anterior ratificación, su intención de permanecer inscriptos/as en el Registro.

Si se tratara de un matrimonio o unión convivencial, ambos miembros deberán cumplir con dicha obligación, y, si lo hicieran de forma separada, se tomará como fecha de ratificación aquella en la que el/la primero/a se presente. La ratificación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días corridos anteriores al cumplimiento del plazo de dos (2) años.

Ejemplo:

Si fueran notificados/as de su admisión en el Registro el 1/10/2021, deberán ratificar su postulación entre el 1/9/2023 y 30/9/2023.

Si presentaran su primera ratificación el 15/9/2023, la próxima deberá ser realizada entre el 15/8/2025 y el 14/9/2025, y así sucesivamente.

IMPORTANTE: Recomendamos agendar estas fechas, ya que es una obligación de los/as postulantes ratificar su intención de permanecer en la nómina del Registro.

Ningún acto o trámite distinto del de la ratificación expresa suspende ni interrumpe el plazo de dos (2) años ni reemplaza la exigencia contenida en el artículo 7° de la Ley N° 1.417 (texto consolidado por Ley N° 6.017) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La falta de ratificación constituye causal de baja de la nómina del RUAGA.

h) Documentación post ratificación. Los/as postulantes deberán presentar siempre dentro del mes posterior a cada ratificación, la siguiente documentación actualizada:

- I. Certificado de la Policía de la Ciudad que acredite su domicilio real.
- II. Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- III. Certificado de Deudores Alimentarios emitido por el Registro de Deudores Alimentarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- IV. Certificado de Antecedentes Penales de los/as convivientes mayores de edad.
- V. Declaración Jurada de Salud firmada por médico/a matriculado/a.
- VI. Certificación laboral/de ingresos.

La falta de presentación de la documentación constituye causal de baja de la nómina del RUAGA.

i) Actualización. Los/as postulantes tendrán el derecho y el deber de ser revaluados/as integralmente cada dos (2) años, a fin de mantener actualizada toda la información relativa a su postulación en el Registro. Al momento en el que los/as postulantes presenten en el RUAGA la documentación actualizada completa post ratificación, se les otorgará fecha de revaluación, salvo que la última se haya realizado por cualquier motivo en el año previo a esa fecha.

La revaluación periódica de la postulación es muy importante ya que de este modo se remite a los Juzgados información actualizada respecto a su proyecto adoptivo.

Cabe aclarar que en cada instancia de evaluación realizada por el RUAGA pueden presentarse dos resultados:

1. **Continuidad** en la nómina de aspirantes a guarda con fines adoptivos.
2. **Revocación** de la admisión antes brindada, entendiendo que en la actualidad no se encontrarían dadas las condiciones para la permanencia de su postulación en el Registro.

j) Citaciones. Los/as postulantes deberán asistir a los encuentros acordados con los equipos técnicos de las diferentes áreas en día y horario pautados. En caso de no presentarse sin justificación alguna a dos (2) citaciones efectuadas por el RUAGA, podrá darse de baja su legajo.

k) Vías recursivas. Los/as postulantes tienen derecho a interponer contra los actos administrativos que los/as afecten, los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires vigente, en el tiempo y forma allí dispuestos.

l) Reinscripción. Los/as postulantes cuya admisión fuera rechazada inicialmente o revocada, tendrán derecho a volver a inscribirse en el Registro transcurridos dos (2) años desde la disposición que informe de esa decisión.

Los legajos que fueran dados de baja por motivos administrativos podrán volver a inscribirse sin que haya transcurrido ningún plazo previo.

En los dos casos, se abrirá un nuevo número de legajo, determinando un nuevo orden de prelación.

m) Transitoriamente No Disponibles (TND). Este estado implica que su postulación continúa admitida en la nómina pero sin ser convocados/as transitoriamente para búsquedas de familias para NNA en situación de adoptabilidad.

Los/as postulantes tienen derecho a solicitar ser consignados/as como TND por el plazo máximo de seis (6) meses por causa justificada. Excepcionalmente, podrán solicitar prorrogar dicho plazo, lo que quedará a consideración de la Dirección Operativa de Programas Especiales de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales. Una vez que este período finalice, deberán sostener entrevistas de actualización de su postulación con profesionales del RUAGA. En caso de que los/as titulares del legajo no se comuniquen cumplido este plazo, se dará de baja su postulación ante el Registro.

Entre las causas justificadas se encuentra la mudanza del domicilio a otra jurisdicción. En este caso, previo aviso al RUAGA, el legajo se

consignará como TND por el plazo indicado a fin de que cumpla los requisitos exigidos por el Registro local y sea dado de alta nuevamente.

A su vez, el Área de Búsquedas de Legajos puede detectar particularidades en el proyecto adoptivo que ameritan una profundización por parte del RUAGA, por ende, mientras ello suceda, la postulación permanecerá en estado TND.

n) Modificación de la Disponibilidad Adoptiva. Los/as postulantes tienen derecho a modificar su disponibilidad adoptiva cuantas veces lo requieran.

Si se produce una reducción en alguna categoría de su disponibilidad adoptiva, su legajo permanecerá en estado TND hasta tanto finalice la reevaluación del RUAGA estipulada a tal fin.

En caso de que la modificación importe ampliar alguna de las variables, la nueva disponibilidad adoptiva sólo será impactada en el sistema una vez finalizada la correspondiente evaluación y toda vez que esta resulte positiva.

ñ) Modificación de datos sustanciales. Los/as postulantes deberán informar al RUAGA cualquier cambio que se produzca respecto a los datos aportados en la Declaración Jurada, como por ejemplo:

- Cambio de teléfono o de domicilio electrónico (e - mail)
- Cambio de estado civil
- Cambio de domicilio
- Embarazo
- Guarda otorgada en esta u otra jurisdicción
- Cualquier tipo de guarda o tenencia
- Inicio de juicio de adopción
- Una persona no declarada previamente comenzara a vivir de manera permanente en su domicilio.
- Toda otra situación que importe una modificación sustancial de los datos declarados, debiendo aportar siempre la documentación correspondiente

De producirse una modificación en el estado civil, una mudanza al interior de la CABA, un embarazo o nuevos convivientes, su legajo permanecerá en estado TND hasta tanto el RUAGA proceda a sostener entrevistas de actualización de su postulación.

En caso de embarazo, los/as postulantes permanecerán en estado TND y deberán aportar la documentación correspondiente al/a la nuevo/a integrante de la familia en el plazo de doce (12) meses desde la fecha probable de parto declarada vía certificado médico, manifestando su intención de continuar el proyecto adoptivo o desistir de este. En caso de no comunicarse cumplido este plazo, se procederá a la baja de la postulación.

En caso de cambio de domicilio dentro de la jurisdicción, los/as postulantes deberán informar el nuevo domicilio real, y, si correspondiere, constituir uno nuevo.

o) Búsquedas nacionales. Los/as postulantes tienen derecho a ser considerados/as para búsquedas efectuadas en otras jurisdicciones, de conformidad con lo normado por el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1328/2009, reglamentario de la Ley nacional N° 25.854, que dispone que toda selección de aspirante/s comenzará por la nómina de la jurisdicción en que deba resolverse la guarda de un/a niño/a y/o adolescente. De no existir postulantes aptos/as para el caso, el/la juez/a de la causa por resolución fundada y previa vista al Ministerio Público, podrá recurrir a los otros listados que operarán como subsidiarios en un orden de proximidad geográfico. Además, tienen derecho a ser consultados/as previo al envío de su legajo para consideración del/de la juez/a, cuando la búsqueda se desarrolle más allá del Área Metropolitana de Buenos Aires.

p) Desistimiento del proyecto. Los/as postulantes podrán desistir de su voluntad de permanecer inscriptos/as en el RUAGA en cualquier momento del proceso, debiendo informar fehacientemente dicha circunstancia. Si se tratare de un matrimonio o unión convivencial y uno solo de los miembros hubiese desistido, se intimará vía correo electrónico al otro miembro a fin de que manifieste su voluntad de desistir de su postulación o de permanecer inscripto en el Registro. En caso de silencio y cumplido el plazo establecido por el RUAGA para ratificar o desistir de la inscripción, se dará por decaído el derecho y se procederá a dar de baja el legajo. En el supuesto que la otra parte desee permanecer inscripta, el/la postulante deberá demostrar fehacientemente su separación, será revaluado/a y, si correspondiere, se impulsará el cambio de carátula del legajo.

q) Acompañamiento profesional. Los/as postulantes que iniciaren un proceso de vinculación y/o guarda con fines de adopción con un/a NNA tienen derecho a ser acompañados/as por los diferentes equipos técnicos de este y los otros organismos involucrados en el proceso, a fin de favorecer la construcción y consolidación de las relaciones vinculares.

r) Adopciones sucesivas de hermanos. Los/as postulantes que hubieren sido dados de baja del Registro por haber iniciado el juicio de adopción de un/a NNA tienen derecho a ser considerados/as inscriptos/as en caso de que posteriormente se declare la situación de adoptabilidad de un/a hermano/a del/de la NNA adoptado/a y se resuelva otorgarles su guarda.

s) Reserva de datos de NNA. Los/as postulantes que hubieren participado de cualquier instancia ofrecida por el Área de Búsquedas de Legajos, tienen la obligación de no divulgar los datos allí brindados sobre niñas, niños y adolescentes, preservando la información de la que tomaren conocimiento, en observancia de su derecho a la intimidad y privacidad.

NOTA: El incumplimiento de los Derechos y Deberes aquí detallados, habilita a la instancia administrativa que consiste en proceder a la baja/rechazo/revocación del legajo, según corresponda.